



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Oficio No. 1016

Ocaña, 17 de julio de 2025

[REDACTED]

Señor
**INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**
notificaciones@icetex.gov.co

Señores
**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -
ICFES**
notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

Señores
UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS (UARIV)
notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Señores
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – SISBÉN
notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co

Señores
PROSPERIDAD SOCIAL
Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co

Señores
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DEL ICFES
notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

Señores
**FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y
GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN
VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA**
notificaciones@icetex.gov.co

Señores
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Señores
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
OFICINA DE LA ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS
VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN**
notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldiabogota.gov.co
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co
imercado@alcaldiabogota.gov.co



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Señores

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

direccion.juridica@uniminuto.edu

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA RADICADA BAJO EL NÚMERO 54-498-31-53-002-2025-00121-00, PROMOVIDA POR [REDACTED], EN CONTRA DEL ICETEX Y EL ICFES.

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito informarle que este Juzgado, mediante providencia del día 16 de julio de 2025, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, **RESOLVIÓ:**

“...PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la educación y petición del señor [REDACTED], en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX** y el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, por la motivación que precede.

SEGUNDO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX**, para que, a través su representante legal y/o quien haga sus veces, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a valorar la posibilidad de que el señor [REDACTED] acceda a un programa de crédito similar al que aspiraba en la convocatoria 2025-2 **«FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA»**, comunicando el resultado de dicha verificación al accionante, y en caso de ser favorable deberá indicársele el trámite a seguir, sin que para ello pueda exceder un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**.

TERCERO: ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, para que, a través su representante legal y/o quien haga sus veces, en el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a complemente la respuesta emitida al accionante, mediante la cual, aclare si es procedente o no, la corrección solicitada respecto del tipo de documento de identidad, y las razones de ello.

CUARTO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado, en lo relacionado con la corrección del número de identidad solicitada al ICFES, dado que, el extremo activo confirmó ya se efectuó la corrección.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones, conforme a las razones expuestas en la presente providencia.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO DE OCAÑA

SEXTO: EXONERAR de responsabilidad y **DESVINCULAR** en este asunto a las demás entidades vinculadas.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a todos los interesados, por el medio más expedito y eficaz (art. 30 del Decreto 2591/1991).

OCTAVO: En caso de no ser impugnada esta decisión, **REMÍTASE** el expediente a la **HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL** para su eventual revisión, conforme a lo ordenado por los artículos 31 y 32 del Decreto antes mencionado. Trámite que se efectuará por la Secretaría del Despacho...”

Sin otro particular,

Firmado Por:

Jairo Augusto Solano Quintero

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219fb6c61fbe987f56ad11cd481c4f1475e94c4c7a992355c24af7755dd99a69**

Documento generado en 17/07/2025 06:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>